



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

**AUTO**

**EXPEDIENTE:** 110013337 044 2021-00246- 00  
**DEMANDANTE:** RUBEN DARÍO GRANADOS MEZA  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DEL EJÉRCITO

**TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO**

Bogotá D.C., cinco (05) mayo de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se encuentra que mediante escrito de fecha 24 de abril de 2023, la entidad incidentada presenta solicitud de cierre del incidente de desacato y en subsidio solicita la modulación del fallo de tutela proferido el 05 de octubre de 2021 (Archivo 038SolicitudCierreIncidente del expediente digital).

Sustenta el libelista que la entidad ha procedido a dar cumplimiento al fallo proferido el 5 de octubre de 2021, indicando que se procedió a activar al señor Rubén Darío Granados Meza, en el sistema de afiliados del subsistema de salud de las Fuerzas Militares, encontrándose el demandante en estado ACTIVO, para sustentar su dicho, presenta impresión de pantalla, así:

Datos de Afiliación		
Tipo de afiliado	Estado	Motivo de estado de afiliación
Titular	Activo	Actualización básica del afiliado
Fecha de afiliación	Fecha fin de afiliación	Fecha de defunción
28/10/2019 12:00:00 a. m.	16/11/2024 12:00:00 a. m.	
Tipo de vinculación	Usuario que registró la afiliación	Fecha de última modificación
Acción tutela retirado	ADMINISTRADOR_AFI_CARGUEMASIVO	23/05/2022 12:25:18 p. m.
Usuario que realizó la última modificación	ESM asignado	Caja documento físico
ALVARO ACOSTA	BATALLÓN DE SANIDAD "SL. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ" - CENTRO DE REHABILITACION	10231
Folder documento físico	Observaciones	
24	Cumplimiento sentencia de tutela de 05/10/2021 proferida por la Sección Cuarta del Juzgado 44 Administrativo Oral del Circuito De Bogotá (Rad.2021-00246-00) / Solicitud 2021325002355411 de 11/11/2021 DISAN EJC - ÚNICAMENTE para definir situación médico laboral (Diligenciamiento FMU y conceptos médicos)	Activar Ve a Cont

Por lo que considera que dio estricto cumplimiento al fallo de tutela, refiriendo que para efectuar el trámite de la Junta Médico Laboral se requiere de acciones por parte del tutelante, indistintamente de su domicilio.

Señala que el 10 de noviembre de 2021, se ordenó por parte de la galena encargada adelantar la respectiva valoración por fonoaudiología y optometría. Lo que considera que no se ha efectuado por parte del actor, encontrando que abandona del tratamiento conforme lo normado en el artículo 35 del Decreto 1796 de 2000.

En resumen, aduce que, la Dirección de Sanidad del Ejército activó al subsistema de Salud al demandante a fin de que iniciara el proceso de Junta Médica, frente a lo cual, se tiene que éste se sustrajo de sus obligaciones sobre la continuidad de las actuaciones para definir su situación médico laboral, transcurriendo más de 1 años desde la emisión del fallo de tutela, por lo que insiste que operó el abandono del tratamiento.

En consecuencia, solicita al Despacho se tenga en cuenta que no existe vulneración a los derechos fundamentales del tutelante, ya que considera que se dio estricto cumplimiento a la orden de tutela. Solicita igualmente, la modulación del fallo de tutela del 5 de octubre de 2021.

Por lo tanto, procede este Despacho a analizar la solicitud elevada por la entidad, para lo cual se hace necesario analizar la orden emitida en el fallo de tutela proferido por este Despacho y las actuaciones que ha efectuado la entidad.

En providencia proferida el 5 de octubre de 2021, este Despacho tuteló los derechos fundamentales a la salud y seguridad social al demandante, ordenando:

*“SEGUNDO: ORDENAR al Mayor General Hugo Alejandro López, Director General de Sanidad Militar y el Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, Director de Sanidad del Ejército Nacional, que, de acuerdo con sus competencias, adelanten las gestiones pertinentes en procura de que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, se realice lo siguiente:*

*- Dar contestación a la petición de prórroga o reactivación que elevó el accionante el 24 de enero de 2020, indicándole de manera específica qué documentos hacen falta en su ficha médica.*

*- El señor Rubén Darío Granados Meza sea reactivado en el Subsistema de Salud del Ejército Nacional y disponga que la Dirección de Sanidad brinde la atención que resulte necesaria para que culmine el proceso que permita establecer su estado de salud actual y los derechos a los que podría acceder frente al mismo.”*

De la revisión de la orden impartida en la acción de tutela, se tiene que la misma va encaminada a (i) que por parte de la entidad se emita respuesta a la petición de prórroga o reactivación que elevó el accionante el 24 de enero de 2020, indicándole de manera específica qué documentos hacen falta en su ficha médica; (ii) a la reactivación en el Subsistema de Salud del Ejército Nacional del demandante y (iii) a que la Dirección de Sanidad brinde la atención que resulte necesaria para que culmine el proceso que permita establecer su estado de salud actual y los derechos a los que podría acceder frente al mismo.

Al respecto y conforme el informe presentado por la entidad, es claro que el demandante fue reactivado en el sistema de salud en cumplimiento de la decisión de tutela, no obstante, a la fecha no se ha culminado el proceso para establecer el estado actual de salud o junta médica. Al respecto, se tiene que la parte actora ha manifestado a este Despacho que el trámite que la ficha medica culminó el **2 de diciembre de 2021**, aduciendo que al demandante le fue recibida la carpeta con la ficha médica, pero a la fecha no se le ha programado fecha y hora para la Junta Médica Laboral, así:

*“También se le debía brindar la atención que resultara necesaria para que culminara el proceso que permita establecer su estado de salud actual y los derechos a los que podría acceder frente al mismo y una vez finalizada la ficha médica el día **2 de diciembre del año 2021**, a mi representado solo le recibieron la carpeta con la ficha médica y le comunicaron que se debía presentar a los 15 días para saber su estado, pero hasta la fecha se le ha sido imposible tener pleno conocimiento ya que en el momento de acercarse ante las instalaciones según las indicaciones dadas en el batallón de la ciudad de Bucaramanga, argumentaron que ya no estaban atendiendo al público y que volviera para el mes de enero del presente año 2022.*

*Una vez más, mi prohijado se ha venido presentando insistentemente ante las instalaciones del batallón ubicado en la ciudad de Bucaramanga, porque su interés ha sido y siempre será definir su situación médica; pero la respuesta que siempre obtiene es que el sargento que tiene su carpeta se encuentra de vacaciones. Ante esta serie de eventualidades la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional de Colombia, no puede hacerse el de la vista gorda y argumentar en su informe “que mi prohijado está dilatando el proceso en relación a la convocatoria de su Junta Médico Laboral, atendiendo de igual manera los lineamientos sobre el abandono de tratamiento preceptuado en el artículo 35 del Decreto 1796 de 2000”, llevando a incurrir en error a este despacho argumentando que no hay interés y que no dilate el proceso en relación a la convocatoria de la Junta Médico Laboral, careciendo de toda veracidad lo aquí manifestado.*

*Con respecto al trámite para solicitar la convocatoria de la Junta Médico Laboral de mi representado, en este caso en concreto el señor **RUBEN DARIO GRANADOS MEZA**, una vez revisada la página habilitada por el Ejército Nacional de Colombia, estos serían los soportes que debería allegar mi prohijado para que se le proceda a realizar la junta Médico Laboral:*

**Soportes para la realización de la Junta Médica Laboral**

*-La Ficha Médica Unificada debidamente firmada y sellada por los profesionales del Establecimiento de Sanidad Militar donde la elaboró por parte de medicina general, odontología, fonoaudiología, optometría, psicología, laboratorio clínico (Parcial de orina, Serología, Cuadro Hemático), calificada por el equipo médico de Medicina Laboral. **(Carpeta que se entregó desde el momento que finalizaron los***

**exámenes médicos con todo lo aquí requerido, más exactamente con fecha 2 de diciembre del año 2021).**

*-El concepto médico emitido por el especialista respectivo que especifique el diagnóstico, evolución, tratamiento realizado y secuelas de las lesiones o afecciones que presente el interesado. **(Se desconoce el concepto médico ya que a la fecha no se sabe en qué estado se encuentra el señor RUBEN DARIO GRANADOS MEZA, ante la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional de Colombia).***

*-Expediente médico laboral que reposa en la Dirección de Sanidad Ejército. - Informe Administrativo por lesión personal en caso de que fuese necesario.*

(...)

Analizados los argumentos expuestos por la entidad, como los señalados por la parte demandante, encuentra este Despacho que existen diferencias entre las mismas, y teniendo en cuenta que el fin último del incidente de desacato es obtener el cumplimiento de la orden de tutela, la cual tiene por objeto la culminación y definición de la situación médico laboral del actor, se procederá a requerir a las partes a efectos de que precisen los trámites realizados y procedan de manera conjunta a finalizar las actuaciones que les correspondan.

En virtud de lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir a la entidad demandada a fin de que precise al Despacho lo siguiente:

1. Conforme la historia clínica del actor, indique si el demandante asistió a citas médicas para la respectiva valoración por fonoaudiología y optometría, que conforme se manifiesta la entidad fueron ordenadas por el médico tratante.
2. Si ya fue radicada la Ficha Médica Unificada por parte del demandante.
3. Cuáles son los documentos y/o conceptos médicos que el actor tiene pendiente para que se lleve a cabo la junta médica laboral que defina la situación médico laboral del actor.

**SEGUNDO:** Ordenar a la entidad accionada a que en caso de verificar que falta algún concepto médico, proceda a agendar cita al demandante y se le comunique de la misma, así mismo en caso de inasistencia del interesado, sea así comunicado a este Despacho.

**TERCERO:** Se requiere al actor, para que allegue constancia de la radicación de la carpeta contentiva de los soportes médicos y la ficha médica unificada.

**CUARTO:** Se insta al demandante, para que asista a las citas que le sean programadas y en caso de no tener conceptos médicos pendientes proceda a radicar la documentación correspondiente.

**QUINTO:** COMUNICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito. Para el efecto, las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas:

<b>PARTES</b>	<b>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA</b>
INCIDENTANTE: RUBÉN DARÍO MEZA GRANADOS	astridkarina89@hotmail.com
INCIDENTADOS: DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL	<a href="mailto:Disan.juridica@buzonejercito.mil.co">Disan.juridica@buzonejercito.mil.co</a> ; <a href="mailto:luz.daza@ejercito.mil.co">luz.daza@ejercito.mil.co</a> ; <a href="mailto:Darly.alfonsocastro@buzonejercito.mil.co">Darly.alfonsocastro@buzonejercito.mil.co</a> ;
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ  
JUEZ**

Lamm

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>8 DE MAYO DE 2023</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**  
**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Funcionario 044**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1ef6639a23a6117c5aa24768d06563dc0e540e0852d68b40d45fc5c06a0dcb**

Documento generado en 05/05/2023 02:11:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 110013337 044 2023-00028- 00  
**DEMANDANTE:** JOHN STEBAN TORRES BALLEEN  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

**TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO**

---

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente de la referencia, se encuentra que:

1. Mediante providencia de fecha 13 de febrero de 2023, este Despacho tuteló los derechos fundamentales del demandante, ordenando:

*“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del Señor John Steban Torres Ballén, conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR al Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, adelante las gestiones necesarias para dar una respuesta clara, completa y de fondo a la petición elevada por el Señor John Steban Torres Ballén el día 12 de diciembre de 2022, en los términos señalados en la parte motiva de esta decisión.”*

2. Mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2023, el accionante allega escrito solicitando se inicie el incidente de desacato en contra de la Dirección de Sanidad del Ejército, por cuanto a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden proferida por este Despacho.

3. Por auto de fecha 23 de febrero de 2023, este Despacho ordenó requerir al Director de Sanidad del Ejército a fin de que emitiera informe de cumplimiento de la orden judicial.

4. Mediante auto de fecha 13 de marzo de 2023, se ordenó dar apertura al incidente de desacato, ordenando notificar al señor Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional.

5. La entidad, allega memorial el 21 de marzo de 2023, indicando que dio respuesta a la petición elevada por el actor a través de oficio de fecha 11 de enero de 2023, documento que fue notificado al señor Torres Ballén al correo electrónico de [johntoba457@hotmail.com](mailto:johntoba457@hotmail.com).

6. Mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022, este Despacho, consideró que la respuesta otorgada mediante oficio de fecha 11 de enero de 2023 no resolvía de fondo la petición elevada por el actor, por lo que se ordenó requerir al Director de Sanidad del Ejército Nacional a fin de que emitiera respuesta a la petición del 13 de febrero de 2023 conforme la orden emitida en la acción de tutela.

7. El 30 de marzo de 2023, la entidad allegó memorial informando que el 27 de marzo de 2023 procedió a emitir respuesta a la petición del actor, por lo que solicita se declare el cumplimiento del fallo y se abstenga de emitir sanción.

Por lo tanto, procede el Despacho a verificar si la respuesta emitida por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, en realidad se ajustan a las inquietudes planteadas por el tutelante. En efecto se tiene que las preguntas de la petición fueron las siguientes:

*“Solicito respetuosamente a MEDICINA LABORAL DEL EJERCITO NACIONAL y a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL realizar concepto médico de RX DE PIE DERECHO DE ORTOPEdia POR FRACTURA DE PIE DERECHO 5TO METATARSIANO para JUNTA MEDICO LABORAL DE RETIRO del Señor JOHN STEBAN TORRES BALLEEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79651126.*

*Solicito respetuosamente a MEDICINA LABORAL DEL EJERCITO NACIONAL y a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL realizar concepto médico para PSIQUIATRIA para JUNTA MEDICO LABORAL DE RETIRO del Señor JOHN STEBAN TORRES BALLEEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79651126.*

*Solicito respetuosamente a MEDICINA LABORAL DEL EJERCITO NACIONAL y a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL agendar citas para los conceptos médicos de RX DE PIE DERECHO, ORTOPEdia POR FRACTURA DE PIE DERECHO Y DE PSIQUIATRÍA.*

*Solicito respetuosamente a MEDICINA LABORAL DEL EJERCITO NACIONAL y a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL convocar Junta Médico Laboral de Retiro y adelantar el trámite sin barreras administrativas para JOHN STEBAN TORRES BALLEEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79651126.*

#### **PETICIÓN SUBSIDIARIA**

*1. Solicito respetuosamente que, si no es posible dar respuesta favorable a las solicitudes descritas anteriormente, exponga argumentos y fundamentos de derecho que lo impiden”*

Frente a la solicitud, la entidad efectivamente emite el oficio de fecha 11 de enero de 2023, en el que indicó a su texto:

*“Requiere el peticionario: (...) “Solicita una nueva valoración y concepto de Ortopedia debido a la fractura en el pie derecho, la cual deseo sea tomada en cuenta para la junta medica laboral de RETIRO” (...) Se informa que una vez revisado el Sistema Integrado de Medicina Laboral, se logra evidenciar que cuenta con:*

- Informativo por lesión No. 008 calificado bajo el Literal A emitido el 10 de abril de 1995.)*
- Acta de Junta Medica Laboral N° 2582 de fecha 18 de Septiembre de 2003, valorado por la especialidad de ORTOPEdia la cual no genera disminución de la capacidad laboral.*

*Con respecto a lo anterior es de precisar que tanto las Actas de Juntas Medicas Laboral, es el mecanismo establecido por la normatividad, para definir la situación Medico Laboral; razón por lo cual se le indica que sus resultados son considerados ACTOS ADMINISTRATIVOS, toda vez que se trata de una manifestación unilateral de la voluntad de la administración generadora de efectos jurídicos una vez que surge a la vida jurídica con presunción de validez: quedando en firme cuando, como bien lo prescribió el legislador colombiano en su Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.”*

Posteriormente, mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2023, amplía la respuesta inicial, en los siguientes términos:

*(...) frente a su primer punto petitorio que infiere: : “(...) realizar concepto médico de RX DE PIE DERECHO DE ORTOPEdia POR FRACTURA DE PIE DERECHO 5TO METATARSIANO (...)” se revisó el Sistema Integrado de Medicina Laboral (SIML) del señor CR® JOHN STEBAN TORRES BALLEEN, donde se observa Junta médico laboral de Aptitud N° 2582 del 18 de septiembre de 2003, la cual no generó disminución de la capacidad laboral y goza de firmeza como lo prescribió el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011:*

*(...)*

*Por el motivo relacionado, no es procedente acceder a la solicitud de expedición de concepto ni recalificación de la patología que se encuentra en el Acta N° 2582, como lo es “ORTOPEdia POR FRACTURA PIE DERECHO METATARSIANO” pues la situación por dicha lesión y/o afección ya fue definida mediante Acto Administrativo que goza de firmeza y presunción de legalidad, adicional a ello, el interesado tuvo la oportunidad de recurrir al Tribunal de Revisión dentro de los 4 meses siguientes a la notificación del Acto Administrativo, para ratificar, modificar o revocar la decisión de la Junta Medico Laboral, sin embargo no se encontró ningún trámite adelantado tendiente a la revisión.*

*Por otro lado, frente a su petitorio que refiere expedición de concepto por la especialidad de PSIQUIATRIA, se realizó la verificación de los antecedentes e Historial Clínico aportado los cuales corresponden al año 2022 y, en consecuencia, determinó que no es procedente expedir dicha Orden de Concepto por Psiquiatría, ya que la Historia Clínica es de fecha posterior al retiro y no se evidencia nexo causal con la actividad militar.*

*Recuerde que debe aportar Historia Clínica de fecha anterior al retiro y que provenga de una Institución adscrita al Subsistema de salud de la Fuerzas Militares del Ejército Nacional de Colombia para tener en cuenta Conceptos Médicos adicionales.*

**AUTO**

*Asimismo, para dar respuesta a su petitorio número 3° se informa que el señor CR® JOHN STEBAN TORRES BALLEEN se encuentra en proceso de calificación médica por retiro, como se evidencia según Ficha Médica realizada por el mismo el 24 de septiembre de 2021:*

*(...)*

*Esta Ficha Médica fue calificada por la Autoridad Médico Laboral el 20 de octubre de 2021 y se expidieron conceptos médicos por las especialidades de:*

- 1. Potenciales Evocados Auditivos De Estado Estable Dx: Hipoacusia Bilateral*
- 2. Optometría Dx: Presbicia*
- 3. Ortopedia Dx: Lumbago Con Ciática Trauma Rodilla Izquierda.*
- 4. Cx General Dx: Pop Apendicectomía 2020.*
- 5. Dermatología Dx: Tiña Del Pie. Nevo Melanocítico De Hombro Izquierdo*
- 6. Medicina Familiar Dx: Migraña, Secuelas Post Covid19.*

*Por lo anterior, para la realización de la Junta Médico por Retiro, es indispensable que el usuario realice la totalidad de los conceptos ordenados, asimismo, se aclara que en todos los casos la Administración pone a disposición los medios necesarios para la realización de la Junta Médica Laboral, garantizando el Derecho a la Igualdad y demás derechos fundamentales a todo el personal retirado, sin embargo, el usuario tiene el deber legal de realizar las acciones tendientes a definir su situación médico laboral de retiro,*

*Así las cosas, para dar continuidad efectiva a la situación médico laboral, es necesario que el señor CR® JOHN STEBAN TORRES BALLEEN se acerque al establecimiento de sanidad militar más cercano a su residencia y continúe el proceso de autorización y solicitud de citas por las ordenes ya autorizadas por la Autoridad Médico Laboral.”*

De la confrontación de la petición elevada por el actor y los oficios emitidos por la entidad, se tiene que con la misma la entidad demandada resolvió de manera clara, congruente y de fondo la petición elevada por el demandante el 11 de enero de 2023. Además, se encuentra demostrado que la entidad remitió la respuesta al correo electrónico [johntoba457@hotmail.com](mailto:johntoba457@hotmail.com), dirección electrónica que coincide con la señalada en el acápite de notificaciones de la petición.

En consideración a lo anterior se advierte que en el presente caso la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 13 de febrero de 2023, encontrándonos frente a “un hecho superado”, por cuanto procedió a emitir respuesta de fondo respecto a la solicitud elevada por el demandante, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

Finalmente, de conformidad con las directrices impartidas por el C.S. de la J., la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, se

## RESUELVE

**PRIMERO:** Abstenerse de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

**SEGUNDO:** Comuníquese la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRONICA REGISTRADA
ACCIONANTE	<a href="mailto:Johntoba357@gmail.com">Johntoba357@gmail.com</a> ; Johntoba457@hotmail.com
ACCIONADA	<a href="mailto:Disan.juridica@buzonejercito.mil.co">Disan.juridica@buzonejercito.mil.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesDGSM@sanidad.mil.co">notificacionesDGSM@sanidad.mil.co</a> ; <a href="mailto:atención.usuario@sanidadfuerzasmilitares.mil.co">atención.usuario@sanidadfuerzasmilitares.mil.co</a> ; Albertina.violavegara@buzonejercito.mil.co
MINISTERIO PÚBLICO	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a> ;

**TERCERO.** En firme esta decisión archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
**JUEZ**

Lamm

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO</b> <b>CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCION CUARTA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>8 DE MAYO DE 2023</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p><b>Secretaria</b></p>
---

Firmado Por:

**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Funcionario 044**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f754e97f0645d6b383d4d07fc2084e167cc8d430196ebe59fa5a324ea2b9d2c0**

Documento generado en 05/05/2023 05:11:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
– SECCIÓN CUARTA –

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 110013337 044 2023-00146- 00  
**DEMANDANTE:** ANDY NAYIB ZAPATEIRO CAYCEDO  
**DEMANDADO:** BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

---

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El señor **ANDY NAYIB ZAPATEIRO CAYCEDO**, en nombre propio, acude ante esta jurisdicción en ejercicio de la **acción de cumplimiento** prevista en el artículo 87 de la Constitución y desarrollada por la Ley 393 de 1.997, en contra de **BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, no obstante, se advierte que el Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Analizados los criterios jurídicos para admitir la demanda, encuentra esta instancia judicial que no es competente para conocer del asunto de la referencia, toda vez que la Ley 393 de 1.997 “*Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política*”, en su artículo 3, dispuso:

**“Artículo 3º.- Competencia.** De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera **instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante**. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.

**Parágrafo.-** Las Acciones de Cumplimiento de que conozca el Consejo de Estado, serán resueltas por la sección o subsección de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la cual haga parte el Consejero a quien corresponda en reparto. Su trámite se hará a través de la correspondiente Secretaría. El reparto se efectuará por el Presidente de la Corporación, entre todos los Magistrados que conforman la Sala de lo Contencioso Administrativo, en forma igualitaria.

**Parágrafo transitorio.-** Mientras entran en funcionamiento los Jueces Administrativos, la competencia en primera instancia se radicará en los Tribunales Contenciosos Administrativos y la segunda en el Consejo de Estado tratándose de

acciones dirigidas al cumplimiento de un Acto Administrativo. **Subrayado** Declarado Inexequible Sentencia Corte

Es evidente entonces que el artículo referido radica la competencia territorial en los Juzgados Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. Revisada la demanda se observa que en el acápite de notificaciones se anota “*Recibo respuesta a la presente solicitud en SAN PEDRO SUCRE Carrera 10 # 18 - 04 Barrio San Martín (...)*”, igualmente se tiene que, indica en la demanda que su domicilio es el Municipio de San Pedro Sucre. Por consiguiente, al encontrarse acreditado en el escrito de demanda que el actor, señor ANDY NAYIB ZAPATEIRO CAYCEDO, reside en el Municipio de San Pedro Sucre, este Juzgado carece de competencia en razón al factor territorial y en consecuencia se ordenará en la parte resolutive de este proveído, remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Sincelejo (Reparto).

En consecuencia, éste Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: Remitir por Competencia** el presente proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Sincelejo (Reparto), para lo de su cargo.

**SEGUNDO:** Entréguese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que de forma inmediata proceda a enviarlo a los Juzgados competentes.

**TERCERO: NOTIFICAR** al accionante a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

<b>PARTES</b>	<b>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	caicedo0594@gmail.com

**CUARTO:** Por Secretaría déjense las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO</b> <b>CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCION CUARTA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>8 DE MAYO DE 2023</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p><b>Secretaria</b></p>
---

**Firmado Por:**  
**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Funcionario 044**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a51470eee71c17f042f756a465dc6a259b6838ed8df8d60dbbf0c6d47781a6f**

Documento generado en 05/05/2023 07:38:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

**AUTO AT**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 044 2023 00148 – 00  
**DEMANDANTE:** EDISON OLIVEROS SANCHEZ.  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL  
OFICINA DE MEDICINA LABORAL.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA

---

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El señor EDISON OLIVEROS SÁNCHEZ identificada con la CC. No. 14.013.518 de Chaparral – Tolima, a través de apoderado judicial, interpuso acción de tutela contra la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional Oficina de Medicina Laboral, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

Al observar el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado “002EscritoTutela”.

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse únicamente al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela incoada por el señor Edison Oliveros Sánchez, identificado con la CC. No. 14.013.518 de Chaparral – Tolima, en contra de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional Oficina de Medicina laboral.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar al Dr. Juan Camilo Andrade Gutiérrez, identificado con C.C. No. 1.075.301.519 de Neiva – Huila y con T.P. No. 373.316 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder especial visible en el anexo No. 03, *EscritodeTutela*, folio 17 – 18 del expediente digital y, quien actúa como apoderado especial de EDISON OLIVEROS SÁNCHEZ, previa verificación de los antecedentes disciplinarios en atención al Oficio No. PSD19-438 de 28 de junio de 2019 del C.S.J.

**NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, como Director de Sanidad del Ejército Nacional o a quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la presente acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**TERCERO:** tener como pruebas los documentos obrantes en los archivos digitales denominados “003EscritoTutela”.

**CUARTO: NOTIFICAR** a las partes personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
<b>DEMANDANTE:</b> EDISON OLIVEROS SÁNCHEZ	<a href="mailto:tutelas@romuloyremo.com">tutelas@romuloyremo.com</a>
<b>DEMANDADO:</b> DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL OFICINA DE MEDICINA LABORAL	<a href="mailto:Atención.usuario@sanidad.mil.co">Atención.usuario@sanidad.mil.co</a> <a href="mailto:Disan.juridica@buzonejercito.mi.co">Disan.juridica@buzonejercito.mi.co</a> <a href="mailto:ceoju@buzonejercito.mil.co">ceoju@buzonejercito.mil.co</a>
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b> CARLOS ZAMBRANO	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a> ;

**QUINTO: PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO</b> <b>CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN CUARTA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <b>08 DE MAYO DE 2023</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**  
**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Funcionario 044**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae713f071f2577ad3b8f85c336f622334d44ce0efb7746fa2d2009b7620ddd4**

Documento generado en 05/05/2023 02:24:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
– SECCIÓN CUARTA –

**AUTO**

---

<b>Expediente:</b>	<b>110013337-044-2023-00150-00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>JORGE ANTONIO CAÑÓN VELÁSQUEZ</b>
<b>Accionado:</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b>
<b>Referencia:</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>

---

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El señor Jorge Antonio Cañón Velásquez identificado con C.C. No. 79.834.199, presenta acción de tutela contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental a la seguridad social, mínimo vital y vida digna y a un debido proceso.

Al observar el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado "004Pruebas".

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse **únicamente** al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela incoada por el señor Jorge Antonio Cañón Velásquez identificado con C.C. No. 79.834.199, presenta acción de tutela contra la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al representante legal y/o quien haga sus veces de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**TERCERO:** Tener como pruebas los documentos obrantes en los archivos digitales denominados y “004Pruebas”.

**CUARTO: NOTIFICAR** a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	<a href="mailto:abogadunque@gmail.com">abogadunque@gmail.com</a>
ACCIONADO:	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a>

**QUINTO: PRECISAR** que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, **hoy 8 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**Secretario**

**Firmado Por:  
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Funcionario 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6f4f44eff4e6176fd49c77ee49e8e1690ac73933f84e97377e94eb7b7f5546**

Documento generado en 05/05/2023 04:54:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**